

**ACUERDO 39/2022, de 27 de abril, del Pleno del  
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**Solicitud formulada por la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, de revisión de un compromiso concesional que afecta a la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Barcelona 104.2 MHz (expediente 4/O/2021)**

---

## **Hechos**

1.º En fecha 29 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), un escrito firmado por el Sr. Tomás Valiente Aparicio, en representación, en calidad de apoderado, de la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, por el que solicitaba la revisión de diferentes compromisos concesionales que afectan a la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Barcelona (104.2 MHz), de la que esta sociedad es titular.

Concretamente, al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), solicitaba la revisión de una serie de compromisos asumidos por la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, en la oferta presentada en el concurso público en el que resultó adjudicataria de dicha concesión (licencia). Estos compromisos son los relativos a [...].

Justificaba la solicitud, por un lado, para actualizar los compromisos adquiridos de conformidad con el régimen de licencias vigente instaurado por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA) y, por el otro, por una mejor y más eficiente prestación del servicio, de acuerdo con la previsión establecida en la letra *d* del artículo 57 de la LCA, así como para equiparar la situación de la licencia a la de las emisoras musicales que emiten, con cobertura nacional o local, en Cataluña.

Posteriormente, en fecha 14 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el CAC un nuevo escrito firmado por el propio Sr. Tomás Valiente y en la misma representación, por el que solicita que quede en suspenso, y parcialmente sin efectos, la solicitud de las revisiones señaladas en el escrito inicial del pasado 29 de noviembre, salvo la relativa a la posibilidad de transmisión de la licencia. En consecuencia, vista la nueva solicitud, la petición de revisión queda circunscrita al compromiso de no transmisión de la frecuencia, durante todo el periodo de su vigencia.

En relación con este último compromiso de “no transmisión de la frecuencia durante todo el periodo su vigencia”, manifiesta que fue asumido en 2002, es decir, ocho (8) años antes de la aprobación de la LGCA, que permite la celebración de negocios jurídicos sobre las licencias (artículo 29 de la LGCA), por lo que pide dejar sin efectos dicho compromiso, dado que es contrario a lo establecido en la LGCA para el régimen de licencias.

2n. La sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, es titular en Cataluña de la licencia –antes, concesión– para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, con carácter comercial, en Barcelona, frecuencia 104.2 MHz, otorgada mediante el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Sociales e Institucionales de fecha 22 de octubre de 2002. En fecha 23 de diciembre de 2002 se firmó el correspondiente contrato concesional.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la LGCA, el Pleno del CAC adoptó el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, relativo a la transformación de la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

**3r.** El Sr. Tomás Valiente Aparicio acredita su representación de la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, mediante la aportación de la copia de la escritura de poderes otorgada en Sevilla el 31 de julio de 2017, ante el notario Sr. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, con protocolo núm. 5.508.

## **Fundamentos de derecho**

### **Primero. Régimen jurídico**

En el capítulo III de la sección primera del título IV de la LCA se regula el régimen de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual mediante el uso del espectro radioeléctrico y se determina que la licencia tiene la condición de autorización operativa, dado que, entre otros aspectos: establece las obligaciones del prestador y determina el marco de relación con el CAC durante todo su periodo de vigencia (artículo 46); fija la finalidad y las condiciones previas de la licencia (artículos 48 y 49); atribuye al CAC el otorgamiento de las licencias (artículo 50); determina el procedimiento de otorgamiento de la licencia y los criterios de adjudicación (artículos 51 y 52); establece el contenido de la licencia y las obligaciones de sus titulares (artículos 53 y 54); y fija la vigencia, la renovación, **la revisión**, la extinción y la ineficacia sobrevenida de la licencia (artículos 55, 57, 58 y 59).

Con la entrada en vigor de la LGCA, que es norma de carácter básico, parte del articulado de la LCA se ha visto afectado, en mayor o menor medida, por la ley estatal. Sin embargo, la inexistencia en la LGCA de previsiones expresas en cuanto a la revisión de la licencia comporta que sea plenamente aplicable la regulación que sobre esta cuestión efectúa la ley catalana.

Por lo tanto, en el artículo 57.1 de la LCA se establece que el CAC, de acuerdo con el Govern, a efectos de sus competencias, puede modificar las condiciones de la licencia antes de que finalice el plazo de vigencia para adecuar las obligaciones del titular con relación a los siguientes aspectos: a) Las nuevas condiciones en la gestión del espacio radioeléctrico; b) La evolución de la tecnología que permita una prestación de la actividad más adecuada, especialmente de las condiciones establecidas en la autorización; c) La mejor garantía del interés general; y **d) La mejor prestación del servicio.**

En este artículo se determinan los presupuestos necesarios para poder revisar la licencia mediante la modificación de sus condiciones. Dentro de estos presupuestos se establece un aspecto temporal, dado que la modificación únicamente puede hacerse antes de que finalice el plazo de vigencia de la licencia, y varios aspectos formales, como, por ejemplo, la habilitación para revisar la licencia, las causas o razones que fundamentan dicha revisión y su ubicación dentro de los supuestos tasados en la LCA.

Dadas estas previsiones, se comprobará si se dan los requisitos (temporales y formales) mencionados para poder revisar la licencia objeto del presente acuerdo.

En primer lugar, se establece que podrán modificarse las condiciones de la licencia siempre y cuando su vigencia no haya finalizado. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la LGCA, la vigencia de las licencias se establecerá por un periodo de quince años desde que se produce la transformación y, a tal efecto, cabe tener en cuenta que la transformación de los títulos habilitantes en Cataluña se produjo mediante el Acuerdo

193/2010, de 28 de julio. En consecuencia, a fecha de hoy, la licencia de la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, está plenamente vigente.

En segundo lugar, cabe analizar si en este caso es necesaria la intervención del Govern o, por el contrario, el CAC puede revisar la licencia sin la necesidad de intervención administrativa alguna. Dada la distribución competencial entre ambas administraciones, entendemos que el CAC podrá acordar, en su caso, la revisión de la correspondiente licencia a Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU. La revisión supone modificar un compromiso particular asumido por la adjudicataria sin que, en ningún caso, sea necesaria la modificación de aspectos técnicos asignados a la frecuencia.

Finalmente, la propuesta de modificación debe encontrar encaje en alguno de los cuatro supuestos establecidos en el artículo 57.1 de la LCA. En este caso, la sociedad interesada se refiere al hecho de que la revisión, en este caso, puede ampararse (a criterio de la solicitante) en “la mejor prestación del servicio”, establecido en el artículo 57.d) de la LCA.

**Segundo. Alcance de los compromisos asumidos por la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, como titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Barcelona (104.2 MHz).**

Como se ha dicho antes, Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, resultó adjudicataria de la concesión (ahora, licencia) para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, con carácter comercial, en Barcelona, frecuencia 104.2 MHz, mediante el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Sociales e Institucionales de fecha 22 de octubre de 2002 y, en fecha 23 de diciembre de 2002, se firmó el contrato concesional correspondiente entre la sociedad adjudicataria y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

En primer lugar, es preciso ver lo que determina el contrato concesional:

En el último párrafo de la cláusula segunda se establece que “tanto el Pliego de cláusulas de explotación como los compromisos particulares presentados por el adjudicatario **tienen carácter contractual**”.

En la cláusula cuarta se determina que son **obligaciones contractuales esenciales**: [...] c) “el cumplimiento de los compromisos particulares adquiridos por el concesionario”.

Posteriormente, en el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, se dispone que “[...] el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la/el solicitante en el correspondiente concurso”.

Por lo tanto, de conformidad con el presente acuerdo, se mantienen vigentes todos los compromisos particulares alcanzados por Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, en el concurso público en el que resultó adjudicataria de la licencia de radiodifusión sonora de Barcelona (104.2 MHz).

En este punto, la sociedad adjudicataria, Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, alcanzó, entre otros, el siguiente compromiso particular, recogido en el anexo 3 del contrato:

- **“No transmitir la concesión en toda su vigencia, incluidas las posibles renovaciones.”**

En relación con este compromiso, en el pliego de cláusulas de explotación del contrato de gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que regía este procedimiento, en el punto 1 de la cláusula vigésimo sexta, relativa a la “transmisión de la concesión”, se establece:

1. “La concesión para la prestación en régimen de gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia **es transmisible**, previa autorización del Govern, siempre que el adquirente reúna los requisitos legalmente establecidos y el concesionario no haya renunciado a esta posibilidad al efectuar la propuesta que le permitió acceder a la concesión [...]”

Y en el punto 2.6 de la propuesta económica (apartado 2) del anexo VI del pliego, sobre el baremo de valoración, se establece:

“**2.6** Oferta del licitador de no transmitir la concesión en un plazo superior a dos años, entre este plazo y la total duración de la concesión, con especificación del periodo que se propone:

Todo el periodo de la concesión y las posibles renovaciones: **30 puntos**  
10 años: 20 puntos  
De 6 a 9 años: hasta 15 puntos  
De 3 a 5 años: hasta a 8 puntos  
2 años: 0 puntos”

Cabe considerar que este compromiso de no transmisión fue asumido por la sociedad licitadora de forma voluntaria y con el fin de obtener más puntuación de su oferta. Como se ha visto, la formulación de este compromiso obtuvo la puntuación máxima en su apartado, concretamente, una valoración de 30 puntos.

Por otra parte, en cuanto a la argumentación de la sociedad solicitante sobre la eliminación del compromiso de “no transmisión de la frecuencia, durante todo el periodo de su vigencia”, manifiesta que este compromiso fue asumido en el año 2002, es decir, 8 años antes de la aprobación de la LGCA, que permite la celebración de negocios jurídicos sobre las licencias, concretamente, el arrendamiento y la transmisión de la licencia (regulados en el artículo 29 de la LGCA) y, por lo tanto, evidencia que el compromiso asumido en 2002 es contrario a lo previsto en la LGCA.

En este punto, hay que tener en cuenta que el régimen jurídico aplicable cuando se adjudicó la concesión objeto de la solicitud era la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (LOTE), que era normativa básica, así como el Decreto 269/1998, de 21 de octubre, de régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales. Tanto la LOT (apartado 2b de la disposición adicional sexta) como el Decreto 269/1998 (artículo 8) permitían y regulaban **la transmisión** de las concesiones de radiodifusión sonora.

En consecuencia, no es motivo suficiente el argumento de que el compromiso asumido en 2002 es contradictorio con la regulación hecho por la LGCA, dado que cuando se asumió el compromiso, la ley vigente preveía la posibilidad de transmisión del título.

En cualquier caso, la propuesta de revisión o eliminación de dicho compromiso no puede encajarse en ninguno de los cuatro supuestos establecidos en el artículo 57.1 de la LCA. Concretamente, y de acuerdo con lo expuesto por la sociedad Inversiones Radiofónicas

Río San Pedro, SAU, no puede ampararse en “la mejor prestación del servicio”, establecido en la letra *d* de dicho artículo.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

#### **ACUERDO**

1. Denegar la solicitud de revisión de un compromiso concesional a la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU, relativo a “no transmitir la concesión durante su vigencia, incluidas las posibles renovaciones”, que adquirió en el concurso público en el que resultó adjudicataria de la licencia de la emisora de radiodifusión sonora de Barcelona (104.2 MHz).
2. Notificar el presente acuerdo a la sociedad Inversiones Radiofónicas Río San Pedro, SAU.

Barcelona, 27 de abril de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor  
Presidente

Laura Pinyol Puig  
Consejera secretaria